



**MEMORIA JUSTIFICATIVA  
CONTRATACIÓN MENOR**

**SERVICIO DE ASESORAMIENTO CONTABLE-FISCAL PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A.**

Conforme a lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente informe justificativo de las necesidades o interés público que se pretenden satisfacer mediante el presente expediente de contratación menor.

**1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO**

Contratación del servicio de Asesoramiento contable y fiscal para la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. Código CPV: 79200000-Servicios de contabilidad, de auditoría y fiscales.

**2. NECESIDAD DEL SERVICIO**

La Sociedad Cádiz 2012, S.A. es una Sociedad Municipal perteneciente al 100% al Ayuntamiento de Cádiz. La misma se califica como una Sociedad dentro del Sector Público y, por tanto, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), artículo 3 y además, tiene la consideración de poder adjudicador.

Asimismo, tiene la condición de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y tal y como se recoge en sus estatutos y llevará a cabo la gestión íntegra de los espacios Municipales encomendados por el Ayuntamiento a través de Encomiendas de Gestión.

En el ámbito de funcionamiento de dicha Sociedad Pública, se hace necesaria la administración de la contabilidad y fiscalidad de las cuentas de dicha Sociedad para el desarrollo de la actividad de la empresa, tanto en garantía de cumplimiento de toda la normativa vigente que pudiera afectarle como de seguridad jurídica para la propia Sociedad y Consejeros de la misma.

**3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COMO MENOR**

Si bien la prestación de un servicio de contabilidad y fiscalidad para una entidad pública, en caso de tener que ser externalizado por no disponer de personal propio para ello, es recurrente en el tiempo, actualmente la Sociedad no puede realizar esta contratación como procedimiento no menor (en cuanto a duración), ya que la Sociedad presenta un estado de incertidumbre financiera reflejado en el cierre y Auditoría de las cuentas del Ejercicio 2021.

Si bien tiene presupuesto prorrogado para el ejercicio 2023, el servicio finaliza en Febrero de 2023, y no tiene tiempo para esperar al estado de las cuentas anuales del Ejercicio 2022, ya que éstas se elaborarán con posterioridad a la finalización de la contratación actual.

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 1 / 14



Por todo ello, la contratación en este estado de incertidumbre financiera no garantiza realizar una contratación superior a un año, por lo que debe ser realizada cuanto antes, para no dejar a la empresa desprovista de este servicio.

Recordemos que la LCSP, en su artículo 29, obliga a que las prórrogas que pudieran tener los contratos son obligatorias para el empresario. De ahí que, aunque se licitara como contrato no menor (en cuanto a duración) en el período mínimo de un año más una prórroga de un año, no se puede garantizar que se pueda realizar el año de prórroga hasta conocer el cierre del ejercicio.

Por esta razón, y debido a esta incertidumbre financiera, la contratación de este servicio, que en ningún caso supera el umbral del contrato menor, aunque sí pudiera ser un servicio recurrente, se realizará sólo y exclusivamente por un solo año y sin prórroga.

**4. INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y habiéndose constatado que la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no cuenta con suficiencia de medios materiales para atender la prestación objeto de la contratación, ni puede ser ejecutada por personal que presta servicios en la misma, es por lo que se estima conveniente que la misma proceda a externalizar su contratación.

**5. RÉGIMEN JURÍDICO**

El régimen jurídico de la adjudicación se rige por las prescripciones correspondientes al contrato de SERVICIOS, de naturaleza PRIVADA, ya que no es un contrato administrativo.

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de SERVICIOS:

*“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”*

El artículo 26.1.b) de la LCSP, define los contratos PRIVADOS, y en este caso se aplica a los celebrados por la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.:

*“Tendrán la consideración de contratos privados:*

*b) Los celebrados por Entidades del Sector Público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.”*

El procedimiento de licitación a realizar será el de CONTRATACIÓN MENOR, regulado en el artículo 118 LCSP

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 2 / 14

**6. FRACCIONAMIENTO:**

A la vista de que el contrato actual acaba el 28 de Febrero de 2022, y que se va a solicitar ofertas públicamente a Perfil del Contratante de la Web de la Sociedad Cádiz 2012, S.A., el objeto del contrato no se está alterando mediante su fraccionamiento para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

**7. DIVISIÓN EN LOTES:**

NO

Justificación de la NO división en Lotes:

Para esta contratación, así como peculiaridades técnicas de la misma, existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que, si se previese la realización independiente de cada uno de los trabajos contemplados en el contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones.

**8. DURACIÓN DEL CONTRATO:**

Duración: La ejecución y duración del SERVICIO, será de UN (1) AÑO desde el 1 de Marzo de 2023 (o desde su formalización si éste fuese posterior).

Prórroga: NO

El plazo del contrato se adecua a lo establecido en el artículo 29.8 LCSP.

**9. VALOR ESTIMADO**

El valor estimado (VE) del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con los cálculos del mismo según se recoge en el artículo 101 LCSP, es de SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800,00€).

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta la duración del contrato, la posibilidad de prórroga, así como posibles modificaciones al respecto, el cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente:

- Presupuesto máximo de licitación (sin IVA) para 1 año: 7.800,00€ (Siete Mil Ochocientos Euros)
- Posible Prórroga: NO
- Posible/s Modificación/es: NO.

VALOR ESTIMADO CONTRATO:	
Presupuesto Licitación 1 año (s/lva):	7.800,00€
Posibles modificaciones: NO	0,00€

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 3 / 14



Posible Prórroga: NO	0,00€
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO, SIN IVA:</b>	<b>7.800,00€</b>

**10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

El presupuesto base de licitación (presupuesto máximo de gasto) para la contratación descrita, Iva incluido, es de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (9.438,00€), el cual se desglosa de la siguiente manera:

- Presupuesto NETO (sin Iva): SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800,00€)
- Impuesto sobre el valor añadido (21%): MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (1.638,00€)

El presupuesto señalado constituye el nivel máximo de gasto que se realizará sin que signifique que hubiera compromiso por parte de la Soc. Munic. Cádiz 2012, S.A. de agotar el crédito en su totalidad.

Para la determinación del precio se han tomado los siguientes costes directos, indirectos, gastos generales y el beneficio industrial, y se explica de la siguiente forma:

En relación con el servicio, se ha tomado como referencia el Pliego anterior vigente en la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A por el mismo servicio, así como incrementos derivados del IPC y referencias a tarifas existentes en el Colegio Oficial de Economistas de Cádiz.

En virtud de lo anterior, el precio del servicio es:

Coste SERVICIO	Importe servicio
COSTES DIRECTOS	
<b>Total Costes DIRECTOS</b>	<b>6.554,00€</b>
COSTES INDIRECTOS	
Gastos Generales	852,02€
Beneficio Industrial	393,98€
<b>Total Costes INDIRECTOS</b>	<b>1.246,00€</b>
<b>Total Costes Neto (CD+CI)</b>	<b>7.800,00€</b>
21% Iva	1.638,00€
<b>TOTAL (Iva incluido)</b>	<b>9.438,00€</b>

El Servicio requerirá del tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones establecidas en el PPT.

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 4 / 14



**11. PARTIDA PRESUPUESTARIA:**

La establecida y que se establezca en la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. dentro de su/s ejercicio/s presupuestario/s para el Ejercicio: 2023-2024

**12. URGENCIA:**

NO

**13. FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS:**

NO

**14. CO-FINANCIACIÓN:**

NO

**15. PERIODICIDAD DEL PAGO:**

De acuerdo con el artículo 102 LCSP, el precio retribuye la prestación realizada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se determinará en euros.

El pago se realizará contra factura, cuyo importe de cada una será el resultado de dividir entre 12 meses el precio de adjudicación, sin Iva.

A este importe, sin Iva, habrá que añadirle el Iva correspondiente.

Dicha factura se expedirá de forma electrónica al email:

[facturación@cadiz2012.es](mailto:facturación@cadiz2012.es)

**16. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adjudicación del presente contrato se realizará atendiendo a una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Reconociéndose la naturaleza de este servicio como una prestación de carácter intelectual (servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo), con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en la LCSP, tal y como así dispone el artículo 145.4 de la misma, "en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas".

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 5 / 14



Por todo ello, la adjudicación de este contrato menor se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

En este sentido, y sobre la base de 100 puntos en total, los criterios económicos podrán alcanzar un máximo de 49 puntos y los cualitativos podrán alcanzar un máximo de 51 puntos.

1. **Criterio basado en la oferta económica: Hasta 49 puntos**

Las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POi = \frac{PBL - Oi}{(PBL - CB)} \times MaxP$$

Siendo:

POi = Puntuación de la oferta valorada

MaxP = Puntuación máxima

PBL = Presupuesto Base Licitación (sin Iva). En este caso concreto, para esta licitación concreta, el PBL, sin Iva, se establece en SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800,00€)

Oi = Oferta a valorar (la oferta a valorar es la ofertan, sin Iva, presentada por el licitador)

CB = cuantía de la oferta situada en el umbral de anormalidad en función del nº de licitadores (art.85 RD 1098/2001)

La puntuación de la oferta será cero cuando se obtenga un valor negativo.

En cuanto a las bajas anormales o temerarias se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se presenten ofertas de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, se tomarán en consideración, para el cálculo de la media, solamente la oferta más baja de las presentadas por el grupo.

2. **Criterio basado en la calidad en la prestación del servicio: Hasta 51 puntos**

**2.1.- Criterio cualitativo en el tiempo de respuesta: Hasta 6 puntos:**

Tiempo de respuesta en la atención a la consulta y, en general, a la solicitud de asesoramiento del propio órgano de contratación ó de la Sociedad Cádiz 2012, S.A. por escrito (correo electrónico, informes, escritos...). Como el plazo límite de presentación de los informes y o

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 6 / 14

solicitudes requeridas por la Sociedad Cádiz 2012, S.A. es de 5 días hábiles, se establece el siguiente baremo:

- Si la respuesta (por escrito) a la petición de la Sociedad Cádiz 2012, S.A. (que también se efectuará por escrito) es de 0 a 24h: 6 puntos
- Si la respuesta (por escrito) a la petición de la Sociedad Cádiz 2012, S.A. (que también se efectuará por escrito) es entre 24h a 48h: 4 puntos
- Si la respuesta (por escrito) a la petición de la Sociedad Cádiz 2012, S.A. (que también se efectuará por escrito) es entre 48h a 72h: 2 puntos

**2.2.- Criterio cualitativo de personal adscrito al servicio: Hasta 15 puntos:**

Se valorará que el personal a adscribir al contrato que vaya a ejecutar el mismo sea experto/a en asesoramiento económico, contable y tributario.

Estas personas deberán tener, por la por la complejidad de los trabajos a realizar, la titulación de Licenciatura.

Por ello, se otorgará hasta un máximo de 15 puntos a la Entidad experta en contabilidad y fiscalidad licitante que adscriba un mayor número de personas (hasta un máximo de 3 personas) a la prestación de los servicios.

- Si el número de personas que adscribe al servicio son 3 personas: 15 puntos
- Si el número de personas que adscribe al servicio son 2 personas: 08 puntos

**2.3.- Criterio cualitativo de integración de la perspectiva de género: Hasta 15 puntos:**

El artículo 35.5 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, dispone que el distintivo de excelencia empresarial en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, puede ser tenido en cuenta como criterio de adjudicación en la contratación del sector público.

En este caso, se valorará el compromiso de la empresa licitadora de contratar, para ejecutar la prestación, a un número determinado de mujeres en puestos cualificados y de responsabilidad, en este caso, el asesoramiento a empresa del Sector Público.

Se otorgarán como máximo 15 puntos a la Entidad experta en contabilidad y fiscalidad licitante que, a la fecha límite de presentación de ofertas, acredite adscribir al servicio (en función del número de personas adscritas en el criterio anterior) un mayor % de mujeres. Este criterio se baremará de la siguiente manera:

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 7 / 14

- Si sobre el número de personas que adscribió al servicio, las mujeres representan un >50%: 15 puntos
- Si sobre el número de personas que adscribió al servicio las mujeres representan un >=0% y <=50%: 7 puntos

A igualdad de ofertas en esta baremación, puntuarán por igual.

Ejemplo: Si la empresa que adscribe al servicio es 1 persona y esta persona es mujer, obtendrá la misma puntuación que la empresa que hubiera adscrito al servicio a 2 personas y las 2 fueran mujeres. (esto es un ejemplo)

**2.4.- Criterio cualitativo de experiencia en CONTABILIDAD FINANCIERA en la Administración Pública o Sector Público: Hasta 15 puntos:**

Se otorgarán como máximo 15 puntos a la Entidad experta en contabilidad y fiscalidad licitante que presente una experiencia de CONTABILIDAD FINANCIERA a la Administración Pública o Sector Público en base al siguiente criterio:

Se otorgará 1 punto por cada año completo de CONTABILIDAD FINANCIERA que haya realizado en la Administración Pública o Sector Público hasta un máximo de 15 puntos.

Este criterio se certifica adjuntando certificado expedido por la Entidad Pública (Sector Público o Admon. Pública) a la que se le ha prestado servicio (sin perjuicio de su comprobación por la Sociedad Cádiz 2012, S.A.)

Para poder ofrecer igualdad de oportunidades a las pequeñas y medianas empresas con respecto a las grandes empresas, se considerará que en este criterio no es acumulable en un mismo año si se ha prestado varios servicios en distintas empresas.

Ejemplo: si la Entidad experta en contabilidad y fiscalidad licitante en un año ha prestado, por ejemplo, 3 servicios de CONTABILIDAD FINANCIERA en el mismo año en 3 empresas diferentes, no obtiene 3 puntos, sólo uno.

Del mismo modo, se computa por años completos. Si una empresa justifica 15 días de prestación o 8 meses, pero no años completos, no computará

A igualdad de ofertas entre las mejores ofertas en esta baremación, puntuarán por igual.

**17. SOLVENCIA: NO PROCEDE**

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 8 / 14



18. RESPONSABLE DEL CONTRATO: Técnico/a designado por la Sociedad Cádiz 2012, S.A.

19. PLAZO DE GARANTÍA: NO PROCEDE

20. SUBCONTRATACIÓN: NO PERMITIDA

NO se permite la subcontratación en virtud de lo establecido en el art.215 LCSP.

Todas las tareas deben ser realizadas por la adjudicataria según las personas indicadas que van a ser adscritas al servicio.

21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y PENALIDAD/ES POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA/S CONDICIÓN/ES ESPECIAL/ES:

La persona contratista tendrá que adoptar la/s siguiente/s medida/s, como condición/ es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental o social o relativas al empleo.

- Condición especial de Ejecución de tipo medioambiental:

La empresa adjudicataria se verá obligada a ejecutar acciones durante la vigencia del contrato de tipo medioambiental que persigan el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato: todos los trámites se realizarán en formato electrónico para minimizar el consumo de papel y los envíos postales, salvo en los casos estrictamente necesarios, en cuyo caso, deberá hacerse uso preferentemente de papel reciclado 100 por 100.

El incumplimiento de estas acciones conllevará la imposición de una penalidad del 10% del precio del contrato.

22. MODIFICACIONES PREVISTAS: NO PERMITIDAS

23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: SÍ

24. PENALIZACIONES y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Demora, cumplimientos defectuosos e incumplimientos del contratista

A) Por demora (art. 193 LCSP):

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 9 / 14



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.5 LCSP

**B) Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato (art. 192.1 y 2 LCSP).**

Procede: SI

Conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

Art. 192.1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

Art. 192.2 LCSP. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

**a) Faltas muy graves:**

- Falsificación, fraude o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
- La comisión de una segunda falta grave. La segunda falta grave se calificará y tramitará como infracción muy grave.
- Cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 10 / 14



**b) Faltas graves**

- La comisión de una segunda falta leve. La segunda falta leve se calificará y tramitará como infracción grave.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave, ni leve.
- La modificación en la prestación del suministro y/o servicio sin previa autorización del Ayuntamiento.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

**c) Faltas leves**

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y / o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave, calificándose de grave o muy grave.

Penalidades. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes penalidades:

- a) Faltas muy graves: multa desde el 6 por 100 hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- b) Faltas graves: multa desde el 3 por 100 hasta un 6 por 100 del precio del contrato.
- c) Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

**C) Incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, según el artículo 76.2 LCSP (art. 192.1 LCSP):**

Procede: Sí

- Es obligación esencial a los efectos resolutorios previstos en el artículo 211.1.f) LCSP

**D) Incumplimiento de la condición especial de ejecución de someterse a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (art. 202.1, párrafo 3º LCSP)**

Es obligación esencial a los efectos resolutorios del artículo 211.1.f) LCSP

**E) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP:**

Procede: Sí

Se considerará **falta grave**, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

**F) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho**

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 11 / 14



internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP (Art.201 LCSP)

Procede: SI

Se considerará **falta muy grave** y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

G) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Procede: SI

Se considerará **falta muy grave** y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

H) Subcontratación. La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP relativa a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato (215.3 LCSP):

Procede: Sí.

La ejecución del contrato será realizada por las personas adscritas al mismo.

*En caso de subcontratación, se impondrá contratista una penalidad consistente en la resolución inmediata del contrato.*

I) Incumplimiento de las condiciones de pago a subcontratista y suministradores por parte del contratista (art. 217.1 LCSP)

Procede: NO, ya que está prohibida la subcontratación.

J) Incumplimiento de la obligación del contratista de proporcionar la información referida en el artículo 130.1 LCSP.

Procede: NO

K) Por incumplimiento de los criterios de valoración:

Procede: SI

El adjudicatario es seleccionado en virtud de los criterios de adjudicación que ha especificado en su oferta.

El incumplimiento de cualesquiera de ellos durante la ejecución del contrato será considerada inmediatamente como causa de resolución del contrato al tener carácter de obligación esencial.

## 2. Aplicación de las penalidades correspondientes.

a.- La penalidad se concretará a la vista de la gravedad de los incumplimientos a sancionar, atendándose, entre otros, a los siguientes criterios:

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 12 / 14



- Beneficio ilícito obtenido
- Perturbación producida en el servicio
- Daños al Ayuntamiento o a terceros
- Intencionalidad.
- Reiteración de faltas.
- Perjuicios a terceros (incluidos a los trabajadores del contratista)

b.- La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá incoar el expediente en cualquier momento anterior a la devolución de la garantía definitiva del contrato, cualquiera que fuera el momento en que se produjo el incumplimiento.

El responsable del contrato deberá informar, motivadamente, de los incumplimientos, demoras o cumplimientos defectuosos que se produzcan en la ejecución del contrato.

c.- En la tramitación del expediente para imposición de penalidades, se dará **audiencia** al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de **TRES días hábiles** y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

d.- El importe de las penalidades podrá hacerse efectivo mediante su deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos.

e.- El **Órgano competente** para la tramitación y resolución del expediente de imposición de penalidades será el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.

### 3. Causas de resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP, en la forma y con los efectos descritos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

Especial referencia se hace a la causa prevista en el artículo 211.1.i) LCSP; será causa de resolución:

*"El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato"*

Según el párrafo segundo del artículo 212.1 LCSP:

*"No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio".*

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 13 / 14

2. Además, constituyen causas específicas de resolución:

- a) El incumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en Pleno de fecha 28 de abril de 2017, Punto 6º, por el que se compruebe la falsedad de la empresa contratista de que se compromete a la no realización de prácticas vinculadas al fraude y evasión fiscal.
- b) La relación ilegal de la empresa contratista con países considerados paraísos fiscales, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- c) La existencia de dos o más faltas muy graves en el período de 12 meses
- d) El incumplimiento de los criterios de valoración.
- e) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al inicio y contenido de los expedientes de contratación, se emite la presente memoria justificativa de este contrato menor.

Cádiz, a 12 de Diciembre de 2022

FDO. D. FRANCISCO MIGUEL CANO LÓPEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN



**CASA DE IBEROAMÉRICA**  
AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

**SOCIEDAD MUNICIPAL CADIZ 2012, S. A.**  
**CIF A72176555**

*C/ Concepción Arenal, s/n (Casa Iberoamérica)*  
11006 Cádiz

	Código Seguro de verificación: RTOFyPHCZW5TgoDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	21/12/2022 10:04:12
	ID.FIRMA	A72176555	RTOFyPHCZW5TgoDQ	PÁGINA 14 / 14